

miembros que compondrán el Jurado Evaluador, que quedará integrado por las siguientes personas:

Presidente: D. Ramón Martín Mateo, Catedrático de Derecho Administrativo de la Universidad de Alicante.

Vocales: D. Tomás Font i Llovet, Catedrático de Derecho Administrativo de la Universidad de Barcelona; D. Manuel Ballbe Mallol, Catedrático de Derecho Administrativo de la Universidad Autónoma de Barcelona; D. Luis Morell Ocaña, Catedrático de Derecho Administrativo de la Universidad Complutense de Madrid, y D. Francisco Sosa Wagner, Catedrático de Derecho Administrativo de la Universidad de León.

Secretario: D. Francisco Borrás Marimón, Director del Centro de Estudios Locales y Territoriales del INAP.

Madrid, 2 de octubre de 2003.—El Director, Fernando Sainz Moreno.

## 19143

*RESOLUCIÓN de 2 de octubre de 2003, del Instituto Nacional de Administración Pública, por la que se designa el Jurado Evaluador de los Trabajos de Estudio e Investigación presentados al III Premio «Marcelo Martínez Alcubilla».*

De conformidad con el punto 1 de la base quinta de la Resolución de 14 de febrero de 2003, del Instituto Nacional de Administración Pública (BOE de 11 de marzo de 2003), por la que se convoca el III Premio «Marcelo Martínez Alcubilla» para trabajos de estudio e investigación sobre la reforma administrativa en la Administración General del Estado, tengo a bien designar a los miembros que compondrán el Jurado Evaluador, que quedará integrado por las siguientes personas:

Presidente: D. José Ramón Parada Vázquez, Catedrático de Derecho Administrativo de la Universidad Nacional de Educación a Distancia.

Vocales: D. Juan Alfonso Santamaría Pastor, Catedrático de Derecho Administrativo de la Universidad Complutense de Madrid; D. Germán Fernández Farreres, Catedrático de Derecho Administrativo de la Universidad Complutense de Madrid; D. Manuel Rebollo Puig, Catedrático de Derecho Administrativo de la Universidad de Córdoba, y D. Miguel Sánchez Morón, Catedrático de Derecho Administrativo de la Universidad de Alcalá.

Secretaria: D.ª Isabel Vázquez Feijóo, Directora del Centro de Estudios Administrativos del INAP.

Madrid, 2 de octubre de 2003.—El Director, Fernando Sainz Moreno.

## MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE

## 19144

*ORDEN MAM/2836/2003, de 23 de septiembre, por la que se resuelve la adjudicación de becas a ciudadanos extranjeros para la realización de los estudios conducentes a la obtención del Diploma de Técnico en Meteorología General Aplicada.*

Vista la propuesta formulada por la Comisión de Selección de candidatos a becas para ciudadanos extranjeros para la realización en el Centro de Formación Meteorológica del Instituto Nacional de Meteorología de estudios conducentes a la obtención del diploma de Técnico en Meteorología General Aplicada, durante los años académicos 2003 - 2004 y 2004 - 2005, convocadas por Orden de 19 de junio de 2003 (BOE de 11 de julio), dispongo:

Primero.—Conceder las becas convocadas a los quince candidatos seleccionados por la Comisión designada al efecto, que se relacionan en el anexo de la presente Orden.

Segundo.—Establecer la lista de seis suplentes, por orden de prioridad, que asimismo se relacionan en el anexo a la presente Orden, para el supuesto de que existan renuncias o bajas entre los seleccionados.

Tercero.—Fijar como fecha de inicio del Curso la del día 17 de noviembre de 2003, debiendo los candidatos seleccionados efectuar su presentación a las 9,00 horas de ese día en las dependencias del Centro de Formación

Meteorológica del Instituto Nacional de Meteorología, c/ Leonardo Prieto Castro, n.º 8, Ciudad Universitaria, 28040-Madrid.

Madrid, 23 de septiembre de 2003.

RODRÍGUEZ HERRER

Ilma. Sra. Subsecretaria de Medio Ambiente. Ilma. Sra. Directora general del Instituto Nacional de Meteorología.

## ANEXO

### *Candidatos seleccionados*

Guzmán Aira, Ruth Corina. Bolivia.  
Vargas Altamirano, Arturo. Bolivia.  
Santos Oliveira, Verónica. Cabo Verde.  
Gutiérrez Castañeda, Jairo Alfonso. Colombia.  
Quiroga Navarro, Cristóbal. Colombia.  
González Vera, Domingo Germán. Paraguay.  
Núñez Talledo, Miguel Ángel. Perú.  
Gómez Castillo, Yhony. República Dominicana.  
Flores Vanegas, Walter Alexander. El Salvador.  
Hernández Herrador, Lourdes María. El Salvador.  
Marinero Tobar, Sidia Sire. El Salvador.  
Rodríguez Gómez, René Marino. Uruguay.  
Cabanerit Caraballo, Julio César. Venezuela.  
Pereira Bastida, José Ramón. Venezuela.  
Totesautt García, Efrin. Venezuela.

### *Candidatos suplentes*

Cardoza Chira, Javier Arturo. Perú.  
Galdámez Castillo, Napoleón. El Salvador.  
Melgarejo Arzuza, Alexander Argelio. Colombia.  
Blanco Ramón, Luis Ernesto. El Salvador.  
Chura Mamani, Orlando. Bolivia.  
Rocha David, Joáo. Cabo Verde.

## 19145

*RESOLUCIÓN de 16 de septiembre de 2003, de la Secretaría General de Medio Ambiente, sobre la evaluación de impacto ambiental del proyecto «modernización del regadío de Quel (La Rioja)», de la Sociedad Estatal de Infraestructuras Agrarias del Nordeste.*

El Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de evaluación de impacto ambiental, modificado por la Ley 6/2001, de 8 de mayo, y su reglamento de ejecución, aprobado por el Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, establecen que los proyectos públicos o privados, consistentes en la realización de las obras, instalaciones o de cualquier otra actividad comprendida en el Anexo II de este Real Decreto Legislativo sólo deberán someterse a una evaluación de impacto ambiental en la forma prevista en esta disposición, cuando así lo decida el órgano ambiental en cada caso.

El proyecto Modernización del regadío de Quel (La Rioja) se encuentra comprendido en el apartado c) del grupo 1 del anexo II de la Ley 6/2001, antes referida.

Con fecha 24 de abril de 2003, la Presidencia de la Sociedad Estatal de Infraestructuras Agrarias del Nordeste remitió a la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental la documentación relativa al proyecto incluyendo sus características, ubicación y potenciales impactos, al objeto de determinar la necesidad de su sometimiento a procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

El proyecto Modernización del regadío de Quel (La Rioja) pretende reducir las pérdidas de agua que se producen actualmente en las conducciones además de establecer un sistema de riego que sea más cómodo y competitivo económicamente, consiste fundamentalmente en una mejora y modernización del regadío actual de la Comunidad de Regantes de Quel, sustituyendo las conducciones existentes de canales y acequias de tierra por tuberías, pasando de un riego por gravedad a riego localizado que afectará a un total de 590 hectáreas, siendo 17,44 hectáreas la superficie alterada directamente por las obras. La balsa a la que se conectaría la red ya está construida y se realizará un tendido eléctrico aéreo de baja tensión de 700 m de longitud.

La Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental con fecha 20 de mayo de 2003 ha solicitado informe a los siguientes organismos e ins-

tuciones: Confederación Hidrográfica del Ebro, Dirección General de Calidad Ambiental y Dirección General del Medio Natural ambas pertenecientes a la Consejería de Turismo y Medio Ambiente del Gobierno de la Rioja, Dirección General de Cultura de la Consejería de Educación, Cultura, Juventud y Deportes del Gobierno de la Rioja, Ayuntamiento de Quel, Sociedad Ecologista de Arrendó y el Cidacos y Ecologistas en Acción. Un resumen de esta consulta se recoge en el Anexo.

Considerando las respuestas recibidas, y los criterios del Anexo III de la Ley 6/2001, y analizada la totalidad del expediente, no se deduce la posible existencia de impactos ambientales significativos que aconsejen someter el proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

Por lo tanto, en virtud del artículo 1.2 de la Ley precitada, y teniendo en cuenta que se adjunta al expediente fotocopia de la Declaración de la Dirección General del Medio Natural del Gobierno de la Rioja indicando que no es probable que el proyecto tenga repercusiones sobre lugares incluidos en la «Red Natura 2000». Teniendo en cuenta que en cuanto a la posible afectación a la Cañada de Arredó y Quel en su borde sur por enterramiento de la tubería, no se mermará la anchura efectiva de la vía pecuaria, la ocupación temporal permitirá el correcto funcionamiento de la cañada evitando la interrupción del paso de ganado y el abandono de la ocupación dejará el firme de la vía en el estado en que se ha encontrado, cumpliéndose la legislación vigente en cuanto a vías pecuarias. Se evitarán las afecciones a la vegetación riparia así como a las zonas dispersas de matorral mediterráneo existentes y taludes naturales, se realizará la eliminación y desmantelamiento de las obras accesorias, ubicación de parques de maquinaria lejos de los puntos de agua y áreas naturales, descompactación de terreno en áreas de aparcamiento, utilización de camiones cuba para evitar la emisión de polvo a la atmósfera así como la realización de riegos periódicos de superficies, diseño de líneas eléctricas aplicando medidas que eviten la electrocución de aves dentro de la legislación vigente, en concreto el Decreto 32/1998, de 30 de abril, por el que se establecen normas de carácter técnico para las instalaciones eléctricas con objeto de proteger la avifauna. El control de emisiones acústicas y de sustancias contaminantes, así como la limpieza de los restos sobrantes serán incluidos en un Plan de Gestión Ambiental de obra que cumplirá la legislación vigente, teniendo la empresa adjudicataria implantado el Sistema de Gestión Ambiental según UNE-EN-ISO 14.001. El volumen de tierras sobrante de la excavación y posterior relleno de zanjas, estimado en 9.265 m<sup>3</sup>, se empleará un 20% en el propio relleno de la tubería en previsión del posterior asentamiento del terreno, siendo el 80% restante vertido en las parcelas por las que discurre la red, calculándose en la información del expediente un aporte de 3 cm en dicha superficie, seguido de una descompactación y nivelación de terreno. Los residuos generados se gestionarán adecuadamente entregándolos a los gestores apropiados según la legislación vigente. Aunque de la documentación analizada no se desprende la existencia de hallazgos arqueológicos o paleontológicos en la zona, ante la aparición de cualquier yacimiento se pondrá en inmediato conocimiento de la Dirección General de Cultura del Gobierno de la Rioja y se aplicará la legislación vigente. Después del acta de replanteo y antes del comienzo de las obras se realizará una exploración del cauce de modo que en caso de realizarse el vaciado total de la acequia se rescatará la fauna piscícola existente, así como antes de iniciarse el dragado de fondos, y sin que lleguen a secarse, se rescatarán de forma manual los náyades enterrados, con el objeto del traslado de todos los ejemplares a lugares próximos apropiados teniendo un especial cuidado con las especies amenazadas, y que antes del comienzo de estas actividades se avisará previamente a la Dirección General del Medio Natural del Gobierno de la Rioja.

Teniendo en cuenta que se establecerá un plan de vigilancia ambiental que incluirá el control de las emisiones y el seguimiento de las medidas correctoras propuestas, así como la exploración del cauce con recogida y transporte de las especies afectadas, la correcta localización de las instalaciones accesorias, el desmantelamiento y eliminación de las estructuras accesorias e información ambiental sobre sucesos de importancia acaecidos durante la duración de dicho plan.

La Secretaría General de Medio Ambiente considera que no es necesario someter al procedimiento de evaluación de impacto ambiental el proyecto Modernización del regadío de Quel (La Rioja).

No obstante, en la realización del proyecto se deberá tener en cuenta las condiciones establecidas por las entidades consultadas cuya contestación completa ha sido facilitada al promotor. Asimismo y dentro del plan de vigilancia ambiental, se realizarán controles periódicos sobre la calidad de las aguas del río Cidacos, a llevar a cabo en la estación de muestreo situada en el río Cidacos aguas debajo de Autol sobre determinadas variables físico-químicas propuestas por la Confederación Hidrográfica del Ebro, además de un estudio biológico de los macroinvertebrados bentónicos y vegetación de las riberas. El plan de vigilancia ambiental será supervisado por un técnico especialista en medio ambiente, se rea-

lizará antes, durante y hasta 2 años después de finalizadas las obras, informando periódicamente a la Dirección General de Calidad Ambiental del Gobierno de la Rioja, a la Confederación Hidrográfica del Ebro y a la Dirección General de Desarrollo Rural del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

Madrid, 16 de septiembre de 2003.—El Secretario general, Juan María del Álamo Jiménez.

## ANEXO I

Las contestaciones recibidas a las consultas realizadas son las siguientes:

Confederación Hidrográfica del Ebro.

Los excedentes de las acequias son vertidas al río Cidacos, que en dicho punto presenta aguas en las que son evidentes algunos efectos de la contaminación, siendo su calidad «Buena». Sus riberas presentan una alteración fuerte, siendo su calidad «Mala», aunque será preciso proteger de cualquier alteración a las especies que ocupan dicha ribera. No hay afectación a Espacio Natural Protegido, ZEPA o espacio afectado por Planes de Ordenación. Se respetarán en lo posible los taludes naturales, quedando bien estabilizados y naturalizados y minimizando la presión sobre la vegetación de ribera. Se establecen una serie de directrices y sugerencias:

Requerimiento de la autorización administrativa del Organismo de Cuenca para las obras en el Dominio Público Hidráulico y sus zonas de servidumbre y de policía así como si se vertieran aguas residuales tratadas a cauces de agua.

Tratamiento de las aguas residuales generadas hasta cumplir los estándares de calidad de la normativa vigente.

No se realizarán excavaciones por debajo del nivel freático, considerando su posición más elevada dentro de las oscilaciones anuales.

No emplazar instalaciones accesorias en áreas ambientalmente sensibles o de protección hidrológica.

Retirada de tierra vegetal y parte de horizonte B y acopio en caballones de altura inferior a 2m, que serán tratados para mantener su estructura y fertilidad, y posterior reutilización ambiental.

Estabilización geotécnica de plataformas y taludes.

Las aguas procedentes de la zona irán a una balsa de decantación previo a su almacenamiento o hipotético vertido.

Mantenimiento adecuado de la maquinaria, utilización de silenciadores y ejecución diurna de los trabajos.

Riego de la zona de trabajo, implantación de pantallas vegetales y restauración de los terrenos.

No ocupación durante la realización de las obras de zonas sensibles o vulnerables ambientalmente.

Los caminos de tierra construidos necesarios en la fase de explotación se integrarán el paisaje con siembra hidráulica y plantaciones arbustivas en los taludes. Los no necesarios serán inutilizados.

Sensibilización e información de los operarios.

Los materiales no reutilizables que no sean tóxicos ni peligrosos podrán depositarse o enterrarse en los huecos originados por las extracciones. Los aceites, carburantes y cualquier sustancia contaminante será retirada por gestores autorizados. Restos orgánicos, basuras y restos de obras serán llevados a vertedero controlado.

Los elementos rurales tradicionales dañados serán repuestos, así como si hay derechos reales de servidumbre afectados.

Revisión periódica de maquinaria sin realizar tareas de reparación y mantenimientos de maquinaria en la zona de actuación.

El programa de vigilancia establecerá controles periódicos de la calidad del agua en la estación de muestreo situada en el río Cidacos aguas debajo de Autol, donde se seguirán determinadas variables físico-químicas (materias en suspensión, DBO<sub>5</sub>, DQO, temperatura del agua, conductividad, PH, oxígeno disuelto en el agua). Así como un estudio biológico de macroinvertebrados bentónicos y vegetación de ribera.

Dirección General de Calidad Ambiental. Consejería de Turismo y Medio Ambiente. Gobierno de la Rioja.

Se deberán tener en cuenta las siguientes medidas preventivas o correctoras:

Los residuos producidos se gestionarán adecuadamente, mediante su entrega a gestores autorizados. Además de la normativa estatal en materia de residuos, deberá cumplimentarse la documentación establecida en las Órdenes 32/2001, de 27 de diciembre por la que se regulan los documentos de control y seguimiento para la recogida y gestión de residuos no peligrosos y 1/2002, de 21 de enero, por la que se regulan los documentos de control y seguimiento a emplear para la recogida de pequeñas cantidades de residuos peligrosos.

Se evitirá la generación de polvo.

Cumplimiento del Decreto 32/1998, de 30 de abril, por el que se establecen las normas de carácter para las instalaciones eléctricas con objeto de proteger la avifauna.

Se evitarán las afecciones a la vegetación riparia y asimismo deberán conservarse las zonas dispersas de matorral mediterráneo.

Se deberá tener en consideración la existencia en la zona del «Proyecto de centro de tratamiento y valoración de residuos de la construcción y demolición Rioja Baja - Vertedero comarcal de Inertes, actualmente en tramitación de Evaluación de Impacto Ambiental.

Dirección General del Medio Natural. Consejería de Turismo y Medio Ambiente. Gobierno de la Rioja.

El proyecto no supone una grave alteración del medio natural por cuanto se sitúa en una zona ocupada mayoritariamente por cultivos, con algunos pequeños enclaves de matorral mediterráneo que sería interesante conservar.

## 19146

*RESOLUCIÓN de 22 de septiembre de 2003, de la Secretaría General de Medio Ambiente, sobre la evaluación de impacto ambiental del proyecto «obra de toma sobre el río Duratón y presa sobre el Arroyo Valdemudarra en Peñafiel, Valladolid», de la Consejería de Agricultura y Ganadería de la Junta de Castilla y León.*

El Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de evaluación de impacto ambiental, modificado por la Ley 6/2001, de 8 de mayo, y su Reglamento de ejecución, aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, establecen que los proyectos públicos o privados, consistentes en la realización de las obras, instalaciones o de cualquier otra actividad comprendida en el Anexo II de este Real Decreto Legislativo sólo deberán someterse a una evaluación de impacto ambiental en la forma prevista en esta disposición, cuando así lo decida el órgano ambiental en cada caso.

El proyecto «Obra de toma sobre el río Duratón y presa sobre el arroyo Valdemudarra en Peñafiel. Valladolid» se encuentra comprendido en el apartado g) del grupo 8 del anexo II de la Ley 6/2001, antes referida.

El proyecto «Obra de toma sobre el río Duratón y presa sobre el arroyo Valdemudarra en Peñafiel. Valladolid», consiste fundamentalmente en la ubicación de una presa de materiales sueltos en el arroyo Valdemudarra con destino a riego. Dado que la cuenca del arroyo Valdemudarra recibe escasas aportaciones el llenado de la presa se realizará a partir del río Duratón, detrayendo un caudal de 308 l/s que se impulsarán mediante bombeo.

Con fecha 25 de junio de 2002, la Dirección General de Desarrollo Rural, de la Junta de Castilla y León remitió a la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental del Ministerio de Medio Ambiente la documentación relativa al proyecto incluyendo sus características, ubicación y potenciales impactos, al objeto de determinar la necesidad de su sometimiento a procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

Con fecha 11 de septiembre de 2002 se efectuaron consultas sobre el proyecto a fin de disponer de mayor información para tomar la decisión de iniciar o no procedimiento de evaluación de impacto ambiental, de acuerdo con lo señalado en el artículo 1.2 de la Ley 6/2001.

Después de analizar la memoria resumen y visitar la zona cabe prever la ausencia de afecciones directas sobre los elementos del medio. Sin embargo, teniendo en cuenta que el río Duratón es tributario del Duero en una zona expresamente señalada como LIC con el n.º ES4170083 llamado «Riberas del Río Duero», y que la actuación propuesta se ubica aproximadamente a dos kilómetros aguas abajo del citado LIC, es preciso asegurar que el caudal a detraer para efectuar el llenado del embalse será tal que no se registren afecciones negativas relevantes en el mantenimiento y funcionalidad de los hábitats y especies que motivan la propuesta del citado lugar.

Por ello, la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental solicitó datos relativos al caudal ecológico, recibiéndose al respecto escrito de la Comisaría de Aguas de la Confederación Hidrográfica del Duero, de fecha 5 de mayo de 2003, sin que los datos aportados arrojaran luz sobre el caudal ecológico, por carecer de metodología en su estimación y estar referenciados a tramos situados aguas arriba de la obra de toma propuesta.

Posteriormente, con fecha 5 de junio de 2003 se solicitó a la Consejería de Agricultura y Ganadería de la Junta de Castilla y León que aportaran datos relativos al caudal ecológico en la zona de proyecto. Con fecha de 1 de julio de 2003 la citada Consejería adjunta respuesta del Servicio de

Caza y Pesca de la Dirección General del Medio Natural de la Consejería de Medio Ambiente, en la que se manifiesta que «no disponen de caudales ecológicos en la zona del río Duratón especificada en su escrito (arroyo de Valdemudarra)»

Considerando las respuestas recibidas y los criterios del Anexo III de la Ley 6/2001, analizada la totalidad del expediente y visitada el área de proyecto no se deduce la posible existencia de impactos ambientales significativos que aconsejan someter el proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental, siempre que se resuelva adecuadamente la problemática suscitada respecto al caudal ecológico y siempre, además, que se observen las adecuadas medidas preventivas y correctoras reflejadas en la memoria del proyecto completadas con lo señalado más adelante.

Por lo tanto, en virtud del artículo 1.2 de la Ley precitada, la Secretaría General de Medio Ambiente considera que no es necesario someter al procedimiento de evaluación de impacto ambiental el proyecto «Obra de toma sobre el río Duratón y presa sobre el arroyo Valdemudarra en Peñafiel. Valladolid».

No obstante, en la realización del proyecto se deberán tener en cuenta:

1. Antes del inicio de las obras deberá llevarse a cabo un estudio específico para determinar el caudal ecológico en el área de proyecto y entorno de influencia. El resultado de dicho estudio será discutido con la Confederación Hidrográfica del Duero y con la Consejería de Medio Natural de la Junta de Castilla y León, a fin de asegurar la compatibilidad de caudales o ajustar en su caso la cantidad a detraer por períodos de manera que los hábitats y especies que motivan la propuesta de LIC no se vean afectadas. Se informará a la Dirección General de Calidad Ambiental de este Ministerio de Medio Ambiente de la conclusión del estudio y de sus resultados principales.

2. Para efectuar dicho estudio se sugiere emplear la metodología IFIM-PHABSIM, que normalmente recomienda la Junta de Castilla y León.

3. El caudal máximo que puede detraerse del río Duratón deberá ajustarse a las conclusiones del estudio de caudales ecológicos, y de acuerdo con lo expresado por la Comisaría de Aguas de la Confederación Hidrográfica del Duero la captación se efectuará en todo caso, entre el 01 de noviembre y el 30 de marzo de cada año, no siendo posible bombejar agua desde el río Duratón, en ningún otro período.

4. Deberá tenerse en cuenta lo que indique la Confederación Hidrográfica del Duero en relación con la conservación del azud.

5. La construcción de la caseta de bombeo no podrá afectar a las formaciones de ribera, ni afectar por vertidos al cauce del río.

6. Si de la ubicación de la misma o si de las obras de toma, en general, resultase alguna afección sobre las formaciones de ribera se procederá a su restauración con las mismas especies dañadas, de manera que el conjunto ripario no pierda funcionalidad imputable a la obra.

7. Además, tanto esta caseta como cualesquiera otras construcciones o instalaciones que deban efectuarse deberá construirse con materiales que faciliten su integración en el medio, considerando, en su caso, las normas urbanísticas que existieran.

8. Para minimizar la dispersión de finos consecuencia del movimiento de tierras, el área de trabajo y los caminos de tierra que soporten la circulación de maquinaria y elementos de transporte se regarán adecuadamente en función de la meteorología. El transporte de material se efectuará siempre cubierto con lona o malla adecuada.

9. La traza para la conducción, enterrada, seguirá en lo posible caminos existentes. Las zanjas permanecerá abiertas el menor tiempo posible y el material extraído se acopiará en montones de altura no superior a 1,5 metros. Una vez cerrada la zanja se restaurará el área de trabajo, es decir zanjas y áreas ocupadas durante la fase de construcción.

10. Los materiales sobrantes deberán llevarse a vertedero, debiendo contar el mismo con la conformidad de la Dirección General de Calidad Ambiental.

11. Las obras deberán respetar los caminos de servicio existente. En el caso de tener que abrir caminos nuevos, estos deberá restituirse una vez finalizada la obra.

12. Una vez finalizada la extracción de materiales para la presa se deberá restaurar el área de extracción.

13. El cruce con la cañada Bermeja o de las Merinas se realizará interrumpiendo durante el menor tiempo posible la libre circulación por la misma y deberá ser restaurada inmediatamente después de efectuar la instalación de la conducción y posterior cerrado de zanja.

14. En el entorno de la Colada de Pajares se elevará el camino 1,5 metros de manera que se constituya una defensa complementaria para el casco urbano de Peñafiel. El promotor deberá estudiar en todo caso la conveniencia de hacer lo propio en el Cerro de Fuente de la Salud